

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 05 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H6756005 Subcontrato SF_24	ELKIN DE JESUS SUAREZ identificado con C.C. 70.132.648	2022060375812	13/12/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-24, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA H6756005, Y SE ORDENA LA DESANOTACION DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	SI	ANM	10



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-24, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA H6756005, Y SE ORDENA LA DESANOTACION DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **Diego Armando Ruiz Moya** identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.253.585**, y **Carlos Mario Benjumea Baena** identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.627.146**, titulares del Contrato de Concesión con placa **No. H6756005**, para exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del municipio de **DON MATIAS** de este departamento, suscrito el día 03 de febrero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de septiembre de 2006 bajo el código **No. HGEI-01**.

Mediante Resolución No. **2017060002132 del 31 de enero del 2017** “*por medio de la cual se corrige parcialmente el contenido de la Resolución **2016060078875 del 27 de septiembre de 2016 por medio de la cual se aprueba un Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. 6756**”; se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-24**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DON MATÍAS** del departamento de Antioquia, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa **No. H6756005**, suscrito entre los señores **Diego Armando Ruiz Moya** identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.253.585**, y **Carlos Mario Benjumea Baena** identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.627.146**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 32.539.867** y el señor **Elkin de Jesús Suarez** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.132.648**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de julio de 2017.*

“(…)

Mediante Resolución 062114 del 28 de septiembre del 2012 “*por medio de la cual se aprueba la cesión total de derechos*” los señores **Ramiro Antonio López y Hernán García Restrepo**, identificados con cedula de ciudadanía **No. 15.300.203 y 70.133.022**, son titulares del Contrato de Concesión radicado con el **No. 6756**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del municipio de **DON MATIAS** de este Departamento, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de septiembre con el código **No.HGEI-01**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

Mediante comunicación del 01 de junio de 2012, el señor Ramiro Antonio López presentó aviso previo para la cesión de la totalidad de sus derechos mineros (50%) a favor del señor Carlos Mario Benjumea Baena, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.627.146.

Posteriormente, mediante comunicación del 04 de junio de 2012, el cotitular minero allego contrato debidamente suscrito tanto por cedente como por cesionario.

Revisada dicha documentación por esta Dirección, se procederá a su aprobación, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley 685 de 2001 y a ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional, considerado lo consagrado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001:

“Artículo 22: La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente...”

Artículo 23. Efectos de la Cesión. La cesión de los derechos emanados del contrato no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado. Si fuere cesión total, el cesionario quedara subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

“Artículo 332: Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos: d)

Cesión de títulos mineros...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CESION DE LA TOTALIDAD (50%) DE DERECHOS MINEROS, que le corresponden al señor **RAMIRO ANTONIO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.300.203 a favor del señor **CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.627.146, del contrato de concesión minera radicado bajo el No. **6756**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del municipio de **DON MATIAS** de este Departamento, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de septiembre de 2006, con el código No. **HGEI-01**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR como titulares del contrato de concesión minera radicado con el No. **6756**, a los señores **HERNAN GARCIA RESTREPO Y CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA**, identificados con cedula de ciudadanía 70. 133.022 y 71. 627.146, respectivamente.

Mediante oficio radicado en el Plataforma de Mercurio No. **2022010489357** del 11 de noviembre del 2022, los titulares del Contrato de Concesión Minera No. **6756** informan:

“**CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.627.146 y **DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 10. 253.585, titulares del 100% de los derechos del contrato de concesión 6756, por medio del presente escrito nos permitimos anexas Declaración de Renta del señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128. 273.469, la cual hace parte de la documentación aportada con la cesión de derechos mineros radicada ante este despacho.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

Atentamente, ...”

(...)”

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF-24**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 “ *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones*”; así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos el Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 “ *Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado parcialmente por el Decreto 944 de del 1 de junio del 2022.

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-24**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

- Auto No. **2018080002951** del 07 de junio del 2018, se requirió PTOC, Los formularios para la Declaración y Producción de Regalías trimestres III, IV de 2016; I, II, III, IV de 2017 y I de 2018, la licencia ambiental, la aplicación de las guías minero ambientales, notificado mediante edicto fijado en sitio público el 16 de junio del 2018 y desfijado el 23 de junio de 2018.
- Auto No. **2018080008454** del 17 de diciembre de 2018, se requirió el complemento al PTOC, inactividad en el área de explotación y regalías en cero (0).
- Auto No. **2019080000996** del 21 de marzo del 2019, se requirió bajo causal de terminación, por la inactividad en el área de explotación, notificado mediante edicto fijado en lugar público el 06 de mayo del 2019 y desfijado el 10 de mayo del 2019.
- Resolución No. **2019060038966** del 21 de marzo del 2019 se aprueba el PTOC y se requirió justificación de la inactividad minera en el área de explotación, regalías de los trimestres III y IV del 2018, instrumento ambiental el e auto del inicio del trámite, notificado mediante edicto fijado en sitio público el 20 de mayo de 2019 y desfijado el 24 de mayo del 2019, ejecutoriado el 11 de junio del 2019.
- Auto No. **2021080006447** del 05 de noviembre del 2021, se requirió por incumplimiento al Decreto 1886 del 2015, notificado por estado No. 2197 del 16 de noviembre del 2021.

Mediante concepto técnico de evaluación documental No. **2022030172052** del 17 de mayo del 2022, un ingeniero adscrito presento un análisis de los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías evaluados como se presenta a continuación:

“ (...)”

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Revisando el expediente del subcontrato de formalización minera (**SF-24**), Mediante resolución No. 2019060038966 del 21 de marzo de 2019 se **APROBÓ** el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC.

El **subcontratista** del Subcontrato de Formalización Minera **SF-24 se encuentra al día** con la obligación.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES

Revisando el expediente del subcontrato de formalización minera (**SF-24**), que mediante el Concepto Técnico No. 2021020008187 del 22 de febrero del 2021 y mediante el Auto No. 2021080000998 del 26 de marzo del 2021 se le **REQUIRIÓ** la Copia del Auto de inicio de trámite (expediente 160TH3-2018-32 - CORANTIOQUIA) de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, además del estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista Persiste en el incumplimiento.

Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060078875 del 27 de septiembre de 2016, **NO se REQUERIRA** al subcontratista la presentación de la Copia del Auto de inicio de trámite (expediente 160TH3-2018-32 - CORANTIOQUIA) de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, además del estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente, debido a fecha del Registro Minero Nacional 7 de julio del 2017, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área.

El **subcontratista** del Subcontrato de Formalización Minera **SF-24 no se encuentra al día** con la obligación.

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico, no se evidenció en el expediente la presentación de los Formatos Básicos Mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. El subcontratista deberá presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales a partir del año en que fue acogida dicha resolución. Por tal motivo se recomienda **REQUERIR** al subcontratista la presentación del Formatos Básicos Mineros Anual del 2021.

Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060078875 del 27 de septiembre de 2016, **NO se REQUERIRA** al subcontratista la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 -FBM, debido a fecha del Registro Minero Nacional 7 de julio del 2017, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera **SF-24 no se encuentra al día** con la obligación.

2.4 REGALÍAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

A continuación, se presenta un resumen de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la autoridad minera.

TRIMESTRE	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN	TRIMESTRE	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
III-2016	Aprobados (mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	III-2016	APROBADO
IV-2016	Aprobados (mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	IV-2016	APROBADO
I-2017	Aprobados (mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	I-2017	APROBADO
II-2017	Aprobados (mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	II-2017	APROBADO
III-2017	Aprobados (mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	III-2017	APROBADO
IV-2017	Aprobados (mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	IV-2017	APROBADO
I-2018	Aprobados (mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	I-2018	APROBADO
II-2018	Aprobados (mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	II-2018	APROBADO
III-2018	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	III-2018	Sin aprobación (no presentadas)
IV-2018	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	IV-2018	Sin aprobación (no presentadas)
I-2019	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	I-2019	Sin aprobación (no presentadas)
II-2019	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	II-2019	Sin aprobación (no presentadas)
III-2019	Sin aprobación (no presentadas)	III-2019	Sin aprobación (no presentadas)
IV-2019	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	IV-2019	Sin aprobación (no presentadas)
I-2020	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	I-2020	Sin aprobación (no presentadas)
II-2020	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	II-2020	Sin aprobación (no presentadas)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 5 8 1 2 *

(13/12/2022)

III-2020	Sin aprobación (requeridas mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26/03/2021)	III-2020	Sin aprobación (no presentadas)
IV-2020	Sin aprobación (no presentadas)	IV-2020	Sin aprobación (no presentadas)
I-2021	Sin aprobación (no presentadas)	I-2021	Sin aprobación (no presentadas)
II-2021	Sin aprobación (no presentadas)	II-2021	Sin aprobación (no presentadas)
III-2021	Sin aprobación (no presentadas)	III-2021	Sin aprobación (no presentadas)
IV-2021	No presentadas, subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060078875 del 27 de septiembre de 2016, con fecha del Registro Minero Nacional 7 de julio del 2017	IV-2021	Sin aprobación
I-2022	No presentadas, subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060078875 del 27 de septiembre de 2016, con fecha del Registro Minero Nacional 7 de julio del 2017	I-2022	Sin aprobación

Revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado la aclaración, corrección y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata, **REQUERIDAS** mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26 de marzo del 2021 correspondientes a los **trimestres III y IV de 2018 y I y II de 2019** el **subcontratista Persiste en el incumplimiento**.

Revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías **REQUERIDAS** mediante Concepto Técnico No. 2021020008187 del 22 de febrero del 2021 y el AUTO No. 2021080000998 del 26 de marzo del 2021 correspondientes a los trimestres **IV de 2019 y I, II, III, de 2020**, el **subcontratista Persiste en el incumplimiento** debido a que a la fecha de evaluación del expediente digital no se evidenció la presentación de dichas obligaciones.

Se recomienda **REQUERIR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del **III Trimestre del 2019; IV Trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021** ya que revisado las plataformas de MERCURIO no se evidencian radicados.

Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060078875 del 27 de septiembre de 2016, **NO SE REQUERIRAN** los formularios para la declaración

de producción y liquidación de regalías del **IV Trimestre del 2021 y I trimestre del 2022** al subcontratista, debido a fecha del Registro Minero Nacional 7 de julio del 2017, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

El **subcontratista** del Subcontrato de Formalización Minera **SF-24** no se encuentra al día con la obligación.

2.5 SEGURIDAD MINERA

La última inspección de campo realizada al área del subcontrato **SF_24** se realizó el 9 de agosto de 2021, de la cual se derivó el concepto No. 2021030347589 del 29 de agosto de 2021 y el Auto No. 2021080006447 del 5 de noviembre del 2021. Los aspectos evidenciados durante la inspección acerca de la seguridad minera fueron:

- **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales**

Dado que no fue posible capturar la información sobre estos aspectos, no se hacen recomendaciones ni requerimientos al respecto.

- **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Dado que no fue posible capturar la información sobre estos aspectos, no se hacen recomendaciones ni requerimientos al respecto.

2.6 RUCOM

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el subcontrato de formalización **SF-24** **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.7 TRAMITES PENDIENTES

No hay trámites pendientes por resolver relacionados con el subcontrato **SF_24**.

2.8 ALERTAS TEMPRANAS

No hay alertas tempranas por resolver relacionados con el subcontrato **SF_24**.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060078875 del 27 de septiembre de 2016, **NO SE REQUERIRA** al subcontratista la presentación de la Copia del Auto de inicio de trámite (expediente 160TH3-2018-32 - CORANTIOQUIA) de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, además del estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente, debido a fecha del Registro Minero Nacional 7 de julio del 2017, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

- 3.2** Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060078875 del 27 de septiembre de 2016, **NO SE REQUERIRA** al subcontratista la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 -FBM, debido a fecha del Registro Minero Nacional 7 de julio del 2017, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área, con base en lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto.
- 3.3** Se recomienda **REQUERIR** al subcontratista ya que revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado la aclaración, corrección y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata, **REQUERIDAS** mediante el AUTO No. 2021080000998 del 26 de marzo del 2021 correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y I y II de 2019 el subcontratista Persiste en el incumplimiento, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto
- 3.4** Se recomienda **REQUERIR** al subcontratista ya que revisado la plataforma de MERCURIO, se evidencia que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el subcontratista no ha presentado los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías **REQUERIDAS** mediante Concepto Técnico No. 2021020008187 del 22 de febrero del 2021 y el AUTO No. 2021080000998 del 26 de marzo del 2021 correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I, II, III, de 2020, el subcontratista Persiste en el incumplimiento debido a que a la fecha de evaluación del expediente digital no se evidenció la presentación de dichas obligaciones, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto
- 3.5** Se recomienda **REQUERIR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre del 2019; IV Trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021 ya que revisado las plataformas de MERCURIO no se evidencian radicados, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.6** Considerando que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060078875 del 27 de septiembre de 2016, **NO SE REQUERIRAN** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021 y I trimestre del 2022 al subcontratista, debido a fecha del Registro Minero Nacional 7 de julio del 2017, hasta que allá una figura jurídica vigente que soporte la actividad minera en el área, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto.
- 3.7** Dado que no fue posible capturar la información sobre estos aspectos, no se hacen recomendaciones ni requerimientos al respecto, con base en lo indicado en el numeral 2.5 del presente concepto.
- 3.8** Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el subcontrato de formalización **SF-24 SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, con base en lo indicado en el numeral 2.6 del presente concepto.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización **SF-24** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Asimismo, en atención a la función de fiscalizadora, se realizó el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030230374 del 22 de julio de 2022 que dio alcance al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030172052 del 17 de mayo del 2022 por ello es importante exponerlo, debido a que, se evidencia el incumplimiento **REITERADO** de las obligaciones.

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Revisando el expediente del subcontrato de formalización minera (**SF-24**), Mediante resolución No. 2019060038966 del 21 de marzo de 2019 se **APROBÓ** el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC.

Recordar al subcontratista minero del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-20**, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, en el **artículo 5. Actualización Plan de trabajos y Obras –PTO ya aprobado**. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 166 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

- Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;
- Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;
- Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.**

Que tienen plazo para poder entregar la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas del Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Se REITERA, la Terminación de Subcontrato, debido a que el subcontratista **NO solicitó prórroga**. Ya que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060078875 del 27 de septiembre de 2016, y la fecha del Registro Minero Nacional 7 de julio del 2017.

2.2 SEGURIDAD MINERA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

La última inspección de campo realizada al área del subcontrato **SF_ 24** se realizó el 23 de mayo de 2022, de la cual se derivó el Informe de visita de fiscalización No. 2022030188154 del 3 de junio de 2022. Los aspectos evidenciados durante la inspección acerca de la seguridad minera fueron:

- **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales**

En la unidad minera según información del subcontratista el señor Elkin de Jesús Suarez, acompañante de la inspección, se tienen cuatro (4) personas contratadas bajo la modalidad “a término fijo”, sin embargo, no se presentaron las evidencias de su afiliación al sistema integral de seguridad social y comprobantes de las cotizaciones (aportes) a este sistema.

- **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

En la inspección de campo y revisión de la información de la unidad minera, no fue posible evidenciar la existencia del documento del SGSST. No se cuenta con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, no se tiene publicado el reglamento interno de trabajo en lugar visible y tampoco el de higiene y seguridad industrial., no cuenta con una adecuada señalización en los diferentes espacios de trabajo, no tiene un plano actualizado de las labores mineras. No se tuvo evidencia de la capacitación del personal antes de su ingreso como nuevo trabajador.

Se REITERA, la Terminación de Subcontrato, debido a que el subcontratista **NO solicitó prórroga**. Ya que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060078875 del 27 de septiembre de 2016, y la fecha del Registro Minero Nacional 7 de julio del 2017.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Recordar al subcontratista minero del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-20**, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada, con base en lo indicado en el numeral 2.1 del presente concepto.

3.2 La última inspección de campo realizada al área del subcontrato **SF_ 24** se realizó el 23 de mayo de 2022, de la cual se derivó el Informe de visita de fiscalización No. 2022030188154 del 3 de junio de 2022. Los aspectos evidenciados durante la inspección acerca de la seguridad minera fueron:

- **Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales**

En la unidad minera según información del subcontratista el señor Elkin de Jesús Suarez, acompañante de la inspección, se tienen cuatro (4) personas contratadas bajo la modalidad “a término fijo”, sin embargo, no se presentaron las evidencias de su afiliación al sistema integral de seguridad social y comprobantes de las cotizaciones (aportes) a este sistema.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

• **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

En la inspección de campo y revisión de la información de la unidad minera, no fue posible evidenciar la existencia del documento del SGSST. No se cuenta con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, no se tiene publicado el reglamento interno de trabajo en lugar visible y tampoco el de higiene y seguridad industrial., no cuenta con una adecuada señalización en los diferentes espacios de trabajo, no tiene un plano actualizado de las labores mineras. No se tuvo evidencia de la capacitación del personal antes de su ingreso como nuevo trabajador.

3.3 PONER EN CONOCIMIENTO a la parte jurídica, la Terminación de Subcontrato, debido a que el subcontratista **NO solicitó prórroga**. Ya que el término del subcontrato ha expirado por vencimiento del término pactado según Resolución No. 2016060078875 del 27 de septiembre de 2016, y la fecha del Registro Minero Nacional 7 de julio del 2017.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización **SF-24** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

En atención a las consideraciones expuestas es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF- 24**, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales g), k), i) y n) que expresan lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

(...)"

Por otro lado, revisando el expediente de la Plataforma de Mercurio se evidencio que, ni el titular del Contrato de Concesión No. **H6756005**, ni el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF-24**, presentaron la solicitud de prórroga, la cual debe ser solicitada tres **(3) meses** antes del vencimiento del subcontrato, así como lo establece el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017.

Del mismo modo, es fundamental reiterar que el subcontrato fue aprobado mediante Resolución No. **2017060002132 del 31 de enero del 2017** "por medio de la cual se corrige parcialmente el contenido de la Resolución **2016060078875** del 27 de septiembre de 2016 por medio de la cual se aprueba un Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. 6756"; se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-24**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **07 de julio de 2017**, por el término de cuatro (4) años por tal razón, actualmente no existe un sustento jurídico que lo ampare y se encuentra vencido desde el **06 de julio de 2021**, en armonía con lo anterior expuesto es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1949 de 2017 el cual expresa lo siguiente:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera. El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

(...)"

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución No. **422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

"(...)

ART. 2- Procedimiento. Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

Una vez vencido el termino otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)

En este orden de ideas, toda vez que, no se presentó la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera **SF-24** y que, además, es evidente el incumplimiento de las obligaciones requeridas, del beneficiario del subcontrato de la referencia, es consecuente entonces la terminación del subcontrato, media que se encuentra en el Artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales g), k), i) y n) del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1886 del 2015 modificado parcialmente por el Decreto 944 de del 1 de junio del 2022; dado lo anterior, esta delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, que señala que “se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción”.

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre los señores **Diego Armando Ruiz Moya** identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.253.585**, y **Carlos Mario Benjumea Baena** identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.627.146**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 32.539.867** y el señor **Elkin de Jesús Suarez** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.132.648**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de julio de 2017, bajo el código **SF-24**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

Finalmente, se dará traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030230374 del 22 de julio de 2022** que dio alcance al Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030172052 del 17 de mayo del 2022**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-24**, suscrito entre los señores **Diego Armando Ruiz Moya** identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.253.585**, y **Carlos Mario Benjumea Baena** identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.627.146**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 32.539.867** y el señor **Elkin de Jesús Suarez** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.132.648**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de julio de 2017. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-24** ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa No. **H6756005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a los señores **Diego Armando Ruiz Moya** identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.253.585**, y **Carlos Mario Benjumea Baena** identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.627.146**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 32.539.867** y el señor **Elkin de Jesús Suarez** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.132.648**, del Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030230374 del 22 de julio de 2022** que dio alcance al Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030172052 del 17 de mayo del 2022**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/2022)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 13/12/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: LIDARRAGAH

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		13/12/2022
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		13/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.